



Resolución No.

NAC-DGERCGC13-00313

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

02 JUL. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos: Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%. Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%. A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%;

Que el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio de 2007, reformada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0250, publicada en el Registro Oficial No. 299 de 20 de marzo de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0750, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0512, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 28 de abril del 2008, Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147, publicada en Registro Oficial No. 196 de 19 de mayo de 2010, Resolución No. NAC-DGERCGC11-00409, publicada en Registro Oficial No. 578 de 17 de noviembre de 2011, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012, estableciendo los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos;

y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio de 2007, reformada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0250, publicada en el Registro Oficial No. 299 de 20 de marzo de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0750, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio de 2008, Resolución No. NAC-DGER2008-0512, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 325 de 28 de Abril del 2008, Resolución No. NAC-DGERCGC09-00479, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 6 de agosto de 2009, Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147, publicada en Registro Oficial No. 196 de 19 de mayo de 2010, Resolución No. NAC-DGERCGC11-00409, publicada en Registro Oficial No. 578 de 17 de noviembre de 2011, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00144, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012, realícense las siguientes reformas:

1. En el literal e) del numeral 3 del artículo 2, a continuación de la frase *“relación de dependencia”* agréguese: *“por sus actividades ejercidas como tales”*.
2. En el literal f) del numeral 3 del artículo 2, a continuación de la frase *“por más de seis meses”* agréguese: *“por sus actividades ejercidas como tales”*.
3. Al final del literal a) del numeral 4 del artículo 2, sustitúyase el “punto” (.) por “; y,” y agréguese el siguiente literal:

“b) Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales -incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico- y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Ecuador, respectivamente, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.”



4. En el artículo 4 sustitúyase la frase: "*personas naturales extranjeras no residentes*," por: "*personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes*,"; y reemplácese: "al 25%" por "a la tarifa general de Impuesto a la Renta prevista para sociedades".

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, y sus disposiciones serán aplicables a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **02 JUL. 2013**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

